- b) La concesión del reingreso al servicio activo a los funcionarios que no tengan reserva de puesto de trabajo.
- 5. Respecto del personal sujeto a derecho laboral que presta sus funciones en el Departamento, todas las competencias que la legislación vigente atribuye al titular de la Subsecretaría.

Segundo.—Se delegan en los Directores de los organismos autónomos adscritos al Ministerio, las siguientes competencias:

- Respecto a los funcionarios destinados en organismos autónomos, sin perjuicio de las competencias de los Delegados o Subdelegados del Gobierno:
- a) Dar posesión y el cese a los funcionarios en los puestos de trabajo a que sean destinados.
  - b) La concesión de permisos y licencias.
- c) La autorización para la asistencia a cursos de selección, formación y perfeccionamiento.
  - d) La anotación de títulos y diplomas en sus expedientes personales.
- e) La adscripción en comisión de servicios entre puestos de trabajo del mismo organismo autónomo.
- f) El reconocimiento de la adquisición y el cambio de grados personales.
  - g) El reconocimiento de trienios y de servicios previos.
- h) La declaración de la situación de servicio en Comunidades Autónomas.
  - i) La concesión de excedencia en sus distintas modalidades
- j) La concesión del reingreso al servicio activo a través de la participación en convocatorias para la provisión de puestos de trabajo por los sistemas de concurso y de libre designación.
- k) La concesión del reingreso al servicio activo desde las situaciones que comporten reserva de puesto de trabajo en el correspondiente organismo autónomo.
- Declarar las jubilaciones forzosas y por incapacidad física y la prolongación de la permanencia en la situación de servicio activo.
- m) Todos aquellos actos de administración y gestión ordinaria del personal que no estén atribuidos a otros órganos.
- 2. Respecto del personal sujeto al Derecho laboral que presta sus servicios en los organismos autónomos y entidades dependientes de los mismos, todas las competencias que la legislación vigente atribuye al titular de la Subsecretaría.

Tercera.—Todas las competencias que se deleguen mediante la presente Resolución podrán ser objeto de avocación en cualquier momento por el titular de la Subsecretaría de Industria y Energía.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 12 de noviembre de 1998.—El Subsecretario, Carlos González-Bueno Catalán de Ocón.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Recursos Humanos e Ilmos. Sres. Directores generales de los organismos autónomos dependientes del Departamento.

## 327

RESOLUCIÓN de 12 de noviembre de 1998, de la Secretaría de Estado de Industria y Energía, por la que se delegan diversas competencias de la Secretaría de Estado de Industria y Energía en diversos órganos directivos del Ministerio de Industria y Energía.

En virtud del Real Decreto 2031/1998, de 25 de septiembre, por el que se determinan las competencias de la Secretaría de Estado de Industria y Energía, se ha establecido una nueva estructura orgánica del Ministerio de Industria y Energía mediante el Real Decreto 2100/1998, de 25 de septiembre, de estructura orgánica básica del Ministerio de Industria y Energía.

Con objeto de establecer las delegaciones de competencias pertinentes en los órganos directivos regulados conforme a las disposiciones referidas y con el fin de dotar de la máxima eficacia a la gestión y resolución de los cometidos que legal y reglamentariamente están atribuidos a la Secretaría de Estado de Industria y Energía, se dicta la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con la disposición adicional decimotercera de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

En su virtud, previa la aprobación del titular del Departamento, resuelvo:

Primero.—Se delegan en el titular de la Subsecretaría de Industria y Energía las siguientes competencias:

- Las facultades de contratación no atribuidas a la Junta de Contratación del Departamento, cuyo importe de licitación sea igual o superior a 25.000.000 de pesetas.
- 2. La facultad de resolver los recursos administrativos que se interpongan contra las resoluciones de los órganos administrativos dependientes de la Secretaría de Estado de Industria y Energía.
- 3. El nombramiento y la separación de los titulares de las Subdirecciones Generales dependientes de la Secretaría de Estado de Industria y Energía.

Segundo.—Se delegan en los Directores generales dependientes de la Secretaría de Estado de Industria y Energía, las siguientes competencias:

- 1. La concesión de ayudas, subvenciones y anticipos reintegrables, con cargo a los créditos de los respectivos servicios presupuestarios del ámbito de sus competencias, cuando su importe sea inferior a 100.000.000 de pesetas.
- 2. Las facultades de contratación del ámbito de sus competencias no atribuidas a la Junta de Contratación del Departamento, cuyo importe de licitación sea inferior a 25.000.000 de pesetas.
- 3. La autorización, el compromiso y el reconocimiento de las obligaciones con cargo a los créditos de los respectivos servicios presupuestarios del ámbito de sus competencias, cuando su cuantía sea inferior a 100.000.000 de pesetas, salvo las competencias delegadas en otros órganos.

Tercero.-Se delega en el titular de la Subdirección General de Recursos Humanos, la siguiente competencia:

La autorización, el compromiso y el reconocimiento de las obligaciones con cargo al capítulo 1 de los presupuestos de los servicios de la Secretaría de Estado de Industria y Energía y a los correspondientes créditos de anticipos al personal al servicio del Departamento.

Cuarto.—Todas las competencias que se delegan mediante la presente Resolución podrán ser objeto de avocación en cualquier momento por el titular de la Secretaría de Estado de Industria y Energía.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 12 de noviembre de 1998.—El Secretario de Estado, José Manuel Serra Peris

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria y Energía, Ilma. Sra. Secretaria general Técnica e Ilmos. Sres. Directores y Subdirectores generales.

## 328

RESOLUCIÓN de 7 de diciembre de 1998, de la Dirección General de Industria y Tecnología, por la que se autoriza al Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia (LCOE) de la Fundación para el Fomento de la Innovación Industrial de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales, para la realización de los ensayos relativos a instalación de vidrios de seguridad (Directiva CEE 92/022) y luces antiniebla trasera (R-38).

Vista la documentación presentada por don Emilio Bautista Paz, en nombre y representación del Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia (LCOE) de la Fundación para el Fomento de la Innovación Industrial de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales, con domicilio social en José Gutiérrez Abascal, 2, 28006 Madrid;

Visto el artículo 13.4 de la Ley 21/1992, de Industria («Boletín Oficial del Estado» de 23 de julio); la disposición adicional quinta del Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero de 1996), por el que se aprueba el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial, y el contenido de la Directiva CEE 92/022 y el Reglamento de Ginebra número 38, considerando que el citado Laboratorio dispone de los medios necesarios para realizar los ensayos correspondientes y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Autorizar al Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia (LCOE) de la Fundación para el Fomento de la Innovación Industrial de